



RI-2026-067
Acta núm.003 de fecha 11 de junio de
2026. Proceso núm. RI-PEEX-BS-
2026-005

CONTRATO DE SERVICIOS

(Actualización de garantía y soporte Hewlett Packard Enterprise (HPE) para la plataforma tecnológica del Registro Inmobiliario)

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, inscrito bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, quien en lo adelante en este contrato se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y, por otra parte, **SINERGIT, S.A.**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 1-01-89584-5 con domicilio social en la calle Polibio Díaz núm. 58, sector Evaristo Morales de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **ERIC CARL LESCHHORN ARIZA**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0004980-8, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como “**LAS PARTES**”.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana, promulgada el 27 de octubre 2024, dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial “*[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial*”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.

4. En fecha 16 de abril de 2026, la Sub-Administración TIC, mediante requerimiento núm. TI-S-2026-061, solicitó a la Gerencia Administrativa la actualización de garantía y soporte Hewlett Packard Enterprise (HPE) para la plataforma tecnológica del Registro Inmobiliario.





RI-2026-067
Acta núm.003 de fecha 11 de junio de 2026. Proceso núm. RI-PEEX-BS-2026-005

5. Igualmente, el 16 de abril de 2026, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitió el certificado de apropiación presupuestaria identificado con el núm. de requerimiento TI-S-2026-061, para la actualización de garantía y soporte Hewlett Packard Enterprise (HPE) para la plataforma tecnológica del Registro Inmobiliario, en el cual se certifica que la institución cuenta con la debida apropiación de fondos por el monto de RD\$8,000,000.00, con cargo a la actividad 15.2.19 "Licencias para software operativos y administrativos", para el año 2026.

6. En fecha 19 de mayo de 2026, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario publicó la convocatoria del procedimiento en el portal web institucional (www.ri.gob.do), y en la misma fecha fue remitida la invitación a 3 empresas.

7. En fecha 11 de junio de 2026, mediante Acta núm. 003 se decidió la adjudicación del procedimiento de excepción por exclusividad núm. RI-PEEX-BS-2026-005, llevado a cabo para la actualización de garantía y soporte Hewlett Packard Enterprise (HPE) para la plataforma tecnológica del Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

Empresa	RNC	Valor total adjudicado	Ítem	Condiciones
Sinergit, S.A.	1-01-89584-5	RD\$4,796,023.03	1	Entrega: Lugar de entrega: Los bienes y servicios podrán ser ejecutados de manera remota y, cuando resulte estrictamente necesario, de forma presencial en la Sede Central del Registro Inmobiliario, ubicada en la intersección de las avenidas Enrique Jiménez Moya e Independencia, Santo Domingo de Guzmán. Tiempo de entrega: Se deberá realizar la entrega del producto objeto de la contratación en un plazo máximo de 2 semanas, contado desde la emisión de la orden de compra y la recepción del requerimiento por parte del área solicitante. Forma de entrega: Los servicios objeto de la presente contratación serán entregados por producto, acompañados de la correspondiente acta de entrega y recepción. Forma de Pago: Un primer y único pago con crédito a 30 días, contra recepción de los servicios contratados, así como de la factura y recepción conforme del área requirente de los servicios contratados.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;



RI-2026-067
Acta núm.003 de fecha 11 de junio de
2026. Proceso núm. RI-PEEX-BS-
2026-005

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a **LA SEGUNDA PARTE**, conforme al pliego de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica presentadas en fecha 26 de mayo de 2026, que forman parte integral del presente documento, para la actualización de garantía y soporte Hewlett Packard Enterprise (HPE) para la plataforma tecnológica del Registro Inmobiliario, en observación a los bienes y los servicios descritos a continuación:

Ítem núm.	Cant.	Producto	Tipología	Serial	Numero de Parte	Detalles/Uso
SOLUCION DE BACKUP A CINTAS MSL6480						
1	1	SOLUCION DE BACKUP A CINTAS MSL6480	HPE MSL6480 Scalable Base Module	DEC53700GZ	QU625A	Garantía y soporte Librería MSL6480 por 12 meses
2	1	SOLUCION DE BACKUP A CINTAS MSL6480	HPE MSL6480 Scalable Expansion Module	DEC53500DY	QU626A	
3	1	SOLUCION DE BACKUP A CINTAS MSL6480	HPE MSL6480 Scalable Expansion Module	DEC53500DZ	QU626A	
ENCLOSURE SERVIDORES BLADE HP C7000						
4	1	HPOAJI01	HPE BL c7000 CTO 3 IN LCD Plat Enclosure	USE543YXW5	681844- B21	Garantía y soporte Enclosure HP C700 por 12 meses
5	1	HPOAJI02	HPE BL c7000 CTO 3 IN LCD Plat Enclosure	USE543YXW4	681844- B21	
SERVIDORES HP BL460C 2 CPU 512 GB DE RAM						
6	1	PROLIANT	HPE BL460c Gen9 10Gb/20Gb FLB CTO Blade	USE543YXWM	727021- B21	Garantía y soporte para servidores HPE BL460c por 12 meses
7	1	PROLIANT	HPE BL460c Gen9 10Gb/20Gb FLB CTO Blade	USE543YXWN	727021- B21	
SERVIDORES HP BL460C 2 CPU 128 GB DE RAM						
8	1	PROLIANT	HPE BL460c Gen9 10Gb/20Gb FLB CTO Blade	USE543YXWK	727021- B21	Garantía y soporte para servidores HPE BL460c por 12 meses





REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2026-067

Acta núm.003 de fecha 11 de junio de
2026. Proceso núm. RI-PEEX-BS-
2026-005

9	1	PROLIANT	HPE BL460c Gen9 10Gb/20Gb FLB CTO Blade	USE543YXWL	727021- B21	
SERVIDORES HP BL460C 2 CPU 96 GB DE RAM						
10	1	PROLIANT	HPE BL460c Gen9 10Gb/20Gb FLB CTO Blade	USE543YXWJ	727021- B21	Garantía y soporte para servidores HPE BL460c por 12 meses
11	1	PROLIANT	HPE BL460c Gen9 10Gb/20Gb FLB CTO Blade	USE543YXWH	727021- B21	
SERVIDORES HP BL460C 2 CPU 64 GB DE RAM						
12	1	PROLIANT	HPE BL460c Gen9 10Gb/20Gb FLB CTO Blade	USE543YXWC	727021- B21	Garantía y soporte para servidores HPE BL460c por 12 meses
13	1	PROLIANT	HPE BL460c Gen9 10Gb/20Gb FLB CTO Blade	USE543YXWE	727021- B21	
14	1	PROLIANT	HPE BL460c Gen9 10Gb/20Gb FLB CTO Blade	USE543YXWD	727021- B21	
15	1	PROLIANT	HPE BL460c Gen9 10Gb/20Gb FLB CTO Blade	USE543YXWF	727021- B21	
SERVIDORES HP BL460C 2 CPU 32 GB DE RAM						
16	1	PROLIANT	HPE BL460c Gen9 10Gb/20Gb FLB CTO Blade	USE543YXW6	727021- B21	Garantía y soporte para servidores HPE BL460c por 12 meses
17	1	PROLIANT	HPE BL460c Gen9 10Gb/20Gb FLB CTO Blade	USE543YXW9	727021- B21	
18	1	PROLIANT	HPE BL460c Gen9 10Gb/20Gb FLB CTO Blade	USE543YXW7	727021- B21	
19	1	PROLIANT	HPE BL460c Gen9 10Gb/20Gb FLB CTO Blade	USE543YXWA	727021- B21	
20	1	PROLIANT	HPE BL460c Gen9 10Gb/20Gb FLB CTO Blade	USE543YXW8	727021- B21	
21	1	PROLIANT	HPE BL460c Gen9 10Gb/20Gb FLB CTO Blade	USE543YXWB	727021- B21	





RI-2026-067
Acta núm.003 de fecha 11 de junio de
2026. Proceso núm. RI-PEEX-BS-
2026-005

SERVIDORES HP BL460C 2 CPU 32 GB DE RAM						
22	1	PROLIANT	HPE BL460c Gen10 10Gb/20Gb FLB CTO Blade	2M2906030R	863442-B21	Garantía y soporte para servidores HPE BL460c por 12 meses
23	1	PROLIANT	HPE BL460c Gen10 10Gb/20Gb FLB CTO Blade	2M2906030N	863442-B21	
24	1	PROLIANT	HPE BL460c Gen10 10Gb/20Gb FLB CTO Blade	2M2906030Q	863442-B21	
25	1	PROLIANT	HPE BL460c Gen10 10Gb/20Gb FLB CTO Blade	2M2906030P	863442-B21	
KVM BLADE						
26	1	HPE 0X1X8 G3	SWITCH	ROA5222CDY	AF651A	Garantía y soporte para KVM BLADE por 12 meses
27	1	HPELCD 8500 1U	PANTALLA	2C45297HVP	AF630A	

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE acepta y se compromete a realizar las siguientes actividades:

- Proveer soporte técnico y mantenimiento, por parte del oferente adjudicado, en conjunto con el fabricante en cada una de las soluciones adquiridas, incidencias que puedan surgir 24x7x4 (soporte continuo (24/7) con tiempo de respuesta de 4 horas) y la implementación del servicio contratado.
- Proveer servicios de asistencia técnica para aplicar y dejar debidamente habilitado el soporte técnico y la garantía del equipo, directamente con el fabricante, asegurando que los mismos queden activos y vigentes a nombre de la entidad desde su puesta en marcha.
- Proveer los acuerdos de nivel de servicio (SLA, por sus siglas en inglés) de los servicios de garantía y soporte.
- Proveer servicio de soporte por 12 meses a partir del 31/07/2026.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE acepta y se compromete a entregar a **LA PRIMERA PARTE** el producto siguiente:

Producto	Actividades	Tiempo de entrega
P1. Soporte y garantía plataforma HPE	a) Proveer soporte técnico y mantenimiento, por parte del oferente adjudicado, en conjunto con el fabricante en cada una de las soluciones adquiridas, incidencias que puedan surgir 24x7x4 y la implementación del servicio contratado. b) Proveer servicios de asistencia técnica para aplicar y dejar debidamente habilitado el soporte técnico y la garantía del equipo, directamente con el fabricante, asegurando que los mismos queden	Dos (2) semanas, contadas a partir de la firma de contrato, emisión de la orden de compras y/o requerimiento del área.





RI-2026-067
Acta núm.003 de fecha 11 de junio de
2026. Proceso núm. RI-PEEX-BS-
2026-005

	activos y vigentes a nombre de la entidad desde su puesta en marcha. c) Proveer los acuerdos de nivel de servicio (SLA, por sus siglas en inglés) de los servicios de garantía y soporte. d) Proveer servicio de soporte por 12 meses a partir del 31/07/2026.	
--	--	--

PÁRRAFO III: La validación técnica y recepción de los entregables será realizada por el encargado de Redes y Comunicaciones TIC y gerente de Operaciones TIC, designados por **LA PRIMERA PARTE**. La documentación deberá ser entregada a la Sub-Administración TIC del Registro Inmobiliario, las cuales se encargarán de remitirla a los diferentes órganos del Registro Inmobiliario.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE se compromete a ejecutar/prestar los bienes y servicios adjudicados conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, siempre con previa coordinación con **LA PRIMERA PARTE**. Si los servicios son recibidos conforme y de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones específicas, así como en el presente contrato, se procederá con la recepción definitiva y la entrega de una constancia de recibido conforme.

PÁRRAFO V: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el servicio que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por **LA SEGUNDA PARTE**.

SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, **LAS PARTES** reconocen cada uno de esos como parte intrínseca del mismo:

- El contrato propiamente dicho.
- El pliego de condiciones específicas del procedimiento.
- La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. 387624 emitida en fecha 18 de junio de 2026, por General de Seguros, S.A.
- La oferta técnica y económica presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTITRÉS PESOS DOMINICANOS CON 03/100 (RD\$4,796,023.03) impuestos incluidos; en un único pago con crédito a treinta (30) días, contra recepción de los servicios contratados, así como de la factura y recepción conforme del área requirente de los servicios contratados.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete a presentar, conjuntamente con la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos al día y de pagos de la tesorería de la seguridad social vigentes.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA**





RI-2026-067
Acta núm.003 de fecha 11 de junio de
2026. Proceso núm. RI-PEEX-BS-
2026-005

PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

CUARTO:

El presente contrato tendrá vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la activación del servicio, o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones específicas y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

QUINTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Sub Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE podrá realizar sus actividades de forma remota y cuando sea estrictamente necesario in situ en la Sede Central de **LA PRIMERA PARTE**, ubicado en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana. **LA PRIMERA PARTE** habilitará un espacio físico en sus oficinas para las actividades, reuniones de trabajo y presentaciones de validación. **LA SEGUNDA PARTE** deberá habilitar espacio físico y equipamiento para las operaciones que puedan realizarse de manera remota.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce las siguientes obligaciones:

- LA SEGUNDA PARTE** deberá prestar los bienes/servicios de conformidad con el pliego de condiciones específicas. En caso de no cumplir con las condiciones establecidas, **LA PRIMERA PARTE** podrá rechazar los mismos quedando exenta del pago y de cualquier otra obligación.
- LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es de su única y exclusiva responsabilidad cualquier daño que pudiera sufrir **LA PRIMERA PARTE** y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros, siempre que dicho daño sea ocasionado por su negligencia o imprudencia a la hora de prestar el servicio.
- LA SEGUNDA PARTE** garantiza que, en caso de ocurrir incidencias, proveerá los servicios pertinentes para restablecer el servicio.
- LA SEGUNDA PARTE** se compromete a coordinar sus actividades y laborar bajo la supervisión de la Sub Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario.





RI-2026-067
Acta núm.003 de fecha 11 de junio de
2026. Proceso núm. RI-PEEX-BS-
2026-005

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la ejecución del servicio.
- b) El incumplimiento de las especificaciones técnicas y de las características del servicio contratado, respecto a lo requerido en el pliego de condiciones específicas y lo ofertado.
- c) El incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones específicas.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato podrá determinar su finalización y podrá suponer para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el núm. 387624, de fecha 18 de junio de 2026, emitida por General de Seguros, S.A., por la suma de ciento noventa y un mil ochocientos cuarenta pesos dominicanos con 92/100 (RD\$191,840.92), la cual será válida hasta el día 18 de junio de 2027.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Sub Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que deberá mantener la garantía de fiel cumplimiento de contrato durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio las mismas deberán ser renovadas o ajustadas, según corresponda, por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

DÉCIMO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por sí o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de **LA PRIMERA PARTE**, y en general de la documentación, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de **LA SEGUNDA PARTE**, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.



RI-2026-067
Acta núm.003 de fecha 11 de junio de
2026. Proceso núm. RI-PEEX-BS-
2026-005

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, quien podrá ser susceptible de ser demandada por **LA PRIMERA PARTE** por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.

DÉCIMO PRIMERO:

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, **Fuerza Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, entre otras. **Caso Fortuito** significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente **no incluyen:** 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.





RI-2026-067
Acta núm.003 de fecha 11 de junio de
2026. Proceso núm. RI-PEEX-BS-
2026-005

DÉCIMO SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** no es responsable del pago del salario, gastos, combustible, seguro, beneficio o compensación alguna a las personas que prestarán los servicios objeto del presente contrato; por lo que **LA SEGUNDA PARTE** acepta y declara que asume las obligaciones estipuladas en el presente contrato como contratista independiente, y en consecuencia, reconoce ser la única responsable en cualquier reclamación de tipo laboral, comercial o civil, pago de póliza de accidentes de trabajo, suscripción y pago de indemnizaciones, u otros que se originen o deriven de la relación contractual que tiene **LA SEGUNDA PARTE** con sus empleados y con aquellos que esta asigne o involucre para la cabal ejecución de los compromisos asumidos en virtud del presente contrato.

DÉCIMO TERCERO:

LAS PARTES aceptan y declaran que ninguno de sus empleado(s), trabajador(es), socio(s), dignatario(s), dueño(s), beneficiario(s) final(es) han sido objeto de una investigación o han sido imputado(s), señalado(s) o sentenciado(s) por los delitos de blanqueo de capitales, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva, cohecho o soborno, delitos que se encuentren relacionados o en general, por cualquier otro hecho que por su naturaleza pudiese afectar la reputación de la otra parte, sus afiliadas y/o sus clientes. **LAS PARTES** se obligan a hacer cumplir con el máximo celo a sus empleado(s), trabajador(es), socio(s), dignatario(s), dueño(s), beneficiario(s) final(es) o dependiente(s), toda la normativa relacionada con delitos de blanqueo de capitales, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva, cohecho o soborno, delitos terroristas o sus relacionados, sanciones financieras y embargos financieros económicos y comerciales a nivel nacional e internacional, y otras figuras delictivas que pudieren afectar el nombre o reputación de la otra parte, sus afiliadas y/o clientes, según corresponda.

PÁRRAFO I: LAS PARTES declaran conocer y aceptar, quedando obligadas, además, a notificar en forma inmediata a la otra parte del inicio de cualquier investigación de la que tenga conocimiento y se encuentre en su competencia divulgar que les afectare o perjudicare, relacionadas con algunas descrita anteriormente.

PÁRRAFO II: LAS PARTES aceptan y declaran que, si incurrieren en incumplimiento de alguna de las regulaciones descritas en la presente cláusula, o si ellas, sus dueños, accionistas, socios, gerentes, ejecutivos, sus trabajadores, hubieren incurrido en alguna de dichas conductas, podrán terminar el presente contrato, sin expresión de causa y sin obligación de pagar indemnización alguna. A tales efectos, la parte interesada en la terminación contractual se compromete a notificar por escrito a la otra parte su intención de terminar la relación contractual de que se trata, la cual surtirá efectos en un plazo no menor a 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de la indicada notificación.

PÁRRAFO III: LAS PARTES aceptan cumplir con todas las leyes para la lucha contra la corrupción, incluyendo aquellas en las jurisdicciones en las que **LAS PARTES**, sus afiliadas y/o sus clientes, estén constituidos y en todas las jurisdicciones en las que el presente contrato surta efectos. **LAS PARTES** declaran no encontrarse involucradas en forma activa o pasiva en actos de corrupción o las que se encuentren relacionadas y que ningún monto pagado a **LA SEGUNDA PARTE**, al amparo del presente contrato será utilizado para algún propósito ilícito contrario a las leyes y regulaciones vigentes en la República Dominicana.





RI-2026-067
Acta núm.003 de fecha 11 de junio de
2026. Proceso núm. RI-PEEX-BS-
2026-005

DÉCIMO CUARTO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** debe comunicar a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le deducirá el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato por cada día de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** podrá ejecutar la fianza de fiel cumplimiento del contrato y podrá rescindir el mismo.

DÉCIMO QUINTO:

En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO SEXTO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente contrato;
- b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de **LAS PARTES** de rescindirlo.

En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** desee rescindir el presente contrato deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la indicada terminación en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas en el presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO OCTAVO:

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.





REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2026-067

Acta núm.003 de fecha 11 de junio de
2026. Proceso núm. RI-PEEX-BS-
2026-005

DÉCIMO NOVENO:

LAS PARTES involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

VIGÉSIMO:

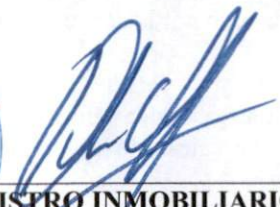
Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

VIGÉSIMO PRIMERO:

LAS PARTES aceptan y reconocen que las personas que suscriben el presente documento tienen la calidad requerida a tales efectos.

Hecho leído y firmado de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día primero (1ro) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).





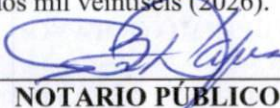
REGISTRO INMOBILIARIO
representado por
RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN
LA PRIMERA PARTE



SINERGIT, S.A.
representada por
ERIC CARL LESCHHORN ARIZA
LA SEGUNDA PARTE



Yo, **Lic. Brenda D'Alessandro Lefeld**, Notario/a Público/a, de los/as del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio Dominicano de Notarios núm. 4654, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN** y **ERIC CARL LESCHHORN ARIZA**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día primero (1ro) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).


NOTARIO PÚBLICO

